



Trujillo, 23 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

VISTO:

El Oficio N° 002703-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 08 de junio del 2022, emitido por el Gerente Regional de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 000002-2022-GRLL-ST-MO de fecha 11 de mayo del 2022, la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Educación recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil Manuel Benjamín Ruiz Briones, quien ocupa el cargo de oficinista II la Gerencia Regional de Educación; en dicho informe se precisa también que la condición de órgano instructor recae en el Gerente Regional de Educación.

Que, por Oficio N° 002703-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 08 de junio del 2022, el servidor Oster Waldimer Paredes Fernández, Gerente Regional de Educación, formula su abstención por decoro para intervenir como órgano instructor, lo cual sustenta en el hecho que actualmente tiene diversas denuncias contra su persona presentadas precisamente por el procesado Manuel Benjamín Ruiz Briones, ante el Ministerio Público, Gobierno Regional, Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Control Interno del Gobierno Regional, Gerencia Regional de Educación y SERVIR, así como diversas declaraciones orales difamatorias e injuriosas vertidas a diferentes medios de prensa.

Que, al respecto, el artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: ...6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada”.

Que, complementando lo antes mencionado, en el numeral 101.1. de la misma norma se establece que “el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales...”; y en el numeral 101.2. se precisa que “en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”.

Que, atendiendo a lo expuesto por el Gerente Regional de Educación, se aprecia que existen motivos válidos para amparar su abstención por decoro, debiendo garantizarse que los procedimientos disciplinarios se desarrollen con imparcialidad y objetividad.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención formulada por el servidor Oster Waldimer Paredes Fernández, Gerente Regional de Educación, para intervenir en el presente proceso administrativo disciplinario como órgano instructor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Gerente Regional de Administración, a fin que intervenga en el presente proceso administrativo disciplinario en condición de órgano instructor.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

